

Nota: Adjunta documentos que indica

To: Fabian Villarroel Rios <fvillarroel@aduana.cl>  
CC: aarriaza@aduana.cl  
Subject: ERROR EN DECRETO HDA. QUE INDICA- SOLICITA INSTRUCCIONES  
VALPARAISO, 30 de abril de 2012

Señor  
Fabián Villarroel R.  
Dirección Nacional de Aduanas  
PRESENTE

De nuestra consideración:

En la página 3 del Diario Oficial de 27.04.2012, que acompaño, aparece publicado el Decreto Hda. N°495, que en su parte medular señala expresamente:

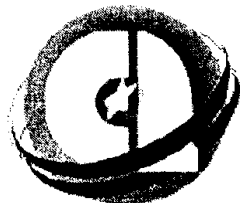
"1.- Establécese, como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de trigo partido clasificadas en el código arancelario 1104.2300."

Por otra parte, en el citado D.O. de 27.04.2012, página 24 se publica sesión de 23.04.2012 de la Comisión de Distorsiones Ley 18.525, que inicia investigación de oficio por 90 días por medidas de salvaguardia respecto del maiz partido de la posición arancelaria 1104.2300.

Es del caso que, conforme al Arancel Aduanero vigente, la glosa del ítem 11.04.2300 corresponde a "De maiz" y no involucra de ninguna forma al "Trigo partido" como erróneamente señala el aludido decreto.

Habida consideración de que para la importación mercancías de esa naturaleza es imprescindible que las agencias de aduana tengan precisión absoluta respecto de la mercancía a la que el citado decreto aplica la sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8%, solicitamos a su colaboración a los fines de que el Servicio de Aduanas precise la materia a la mayor brevedad.

Lo saluda atentamente,



CAMARA ADUANERA  
DESDE 1939

**Denitt Farías Flores**

Secretario Técnico

Cámara Aduanera de Chile A.G.

O'Higgins 1266, Pza. Cívica -Valparaíso

Tels: (32) 2555313

Fax: (32) 2555333

www.camaraaduanera.cl

- 5) Declárase que para un pilotaje de ida y regreso, el viático de sostenimiento comenzará a regir después de 24 horas de estadía en el puerto de regreso de la nave, siempre y cuando los prácticos se hayan desembarcado.

c.- PASAJES AÉREOS:

El costo de los pasajes aéreos se cobrará al mismo valor del día en que se compran, procurando obtener los valores más bajos del mercado. A este valor se le agregará la tasa de embarque correspondiente.

Al no existir disponibilidad de pasajes aéreos para el traslado de los prácticos durante el cumplimiento de su comisión, éste se efectuará con otro medio de transporte, el cual será también de cargo de la agencia de naves.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha y deja sin efecto la resolución DGTM. y MM. Ordinario N° 12100/80, del 30 de diciembre de 2011.

3.- Anótese y comuníquese a quienes correspondan.- Enrique Larrañaga Martín, Director General.

Ministerio de Hacienda

**ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS QUE INDICA**

Núm. 495 exento.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley, DFL N° 31 de 2005, aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.525; el Decreto Supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda, de 1999; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 206, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 25 de abril de 2012, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2012 de la misma Comisión, y sus antecedentes; y

Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2012, acordó recomendar como medida de salvaguardia provisional la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de maíz partido, clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

2. Que, con fecha 25 de abril de 2012, el presidente de dicha Comisión, por Oficio Res. N° CD 206, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8%.

3. Que, por Oficio Res. 32 de fecha 25 de abril de 2012, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. el

Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente; y

4. Que, por Oficio 659, de fecha 25 de abril de 2012, S.E. el Presidente de la República, informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de trigo partido clasificado en la partida arancelaria 1104.2300 y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Decreto:

1.- Establécese, como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de trigo partido clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

2.- La medida de salvaguardia provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo de Hacienda N° 909 de 1999, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de doscientos días.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

(Resoluciones)

**MODIFICA LA CONDICIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS ASOCIADOS CON DIAZEPAM Y CLORMEZANONA, A RECETA MÉDICA RETENIDA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A**

Núm. 1.029 exenta.- Santiago, 17 de abril de 2012.- Visto estos antecedentes: Las instrucciones impartidas por la Jefa de la Agencia Nacional de Medicamentos, respecto a la asociación de Diazepam y Clormezanona; la necesidad de evaluar en forma permanente el perfil de seguridad productos farmacéuticos registrados comercializados;

Considerando:

- La acción sinérgica a nivel del sistema nervioso central que presenta la asociación constituida por Diazepam y Clormezanona; la información recibida en Anamed sobre el uso indebido de la asociación mencionada en que se potencian los efectos adversos centrales, tales como: trastornos en las percepciones, disminución de la conciencia y memoria, desorienta-

ción y vértigo, entre otros; pudiendo desencadenar en algunos pacientes desórdenes de la conciencia y aumento de la tolerancia;

la incidencia de alteraciones a nivel hepático, renal y alteraciones hematológicas, en pacientes susceptibles;

- Los reportes recibidos en el Subdepartamento de Farmacovigilancia de Anamed, sobre reacciones adversas de tipo dermatológico y a nivel central; y

- La conveniencia de modificar la condición de venta de esta asociación "en comento" a Receta Médica Retenida, conforme a lo dispuesto en el Art. 23° del decreto supremo N° 405, de 1983, del Minsal, debiendo mantener actualizado el Libro de Control de Psicotrópicos, comunicando las ventas o entregas mediante las Guías de Distribución y manteniendo la rotulación exigida en los envases: "Sujeto a Control de Psicotrópicos" y la simbología de la estrella verde de cinco puntas, y

Teniendo presente: Las disposiciones de los artículos N° 94° y 102° del Código Sanitario; decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968; los Reglamentos de Productos Psicotrópicos y del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobados por los decretos supremos N° 405, de 1983, y 3, de 2010, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y las resoluciones exentas N° 334 y 597, de 25 de febrero de 2011 y 30 de marzo de 2011, respectivamente, ambas del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Dispónese que la condición de venta de las especialidades farmacéuticas constituidas por la asociación de Diazepam y Clormezanona, será en adelante: "Receta Médica Retenida en Establecimientos tipo A (Farmacias)", manteniéndose la rotulación de los estuches de la leyenda: "Sujeto a Control de Psicotrópicos" y la estrella verde de cinco puntas, reglamentaria.

2.- Déjase constancia que los establecimientos farmacéuticos deberán mantener actualizado el Libro de Control de Productos Psicotrópicos, incluyendo los productos con la referida asociación. Las ventas o entregas a cualquier título de estos productos psicotrópicos, deberán ser comunicadas a este Instituto o a la Seremi de Salud del territorio de su competencia, según corresponda, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3.- Establécese que tanto la consignación de la condición de venta en los rótulos de los envases de las especialidades farmacéuticas que contengan la asociación mencionada, como el envío de las Guías de Distribución e Informe de Productos Psicotrópicos, será exigido para la fabricación del(los) próximo(s) lote(s), desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de Chile y en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile.- Rubén Verdugo Castillo, Director (S).

### Comisión de Distorsiones

#### COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

La Comisión, en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N°18.525 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias (Decreto N°17/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95); resolvió iniciar una investigación de oficio por medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de maíz partido.

#### Extracto de los Antecedentes

- a) Fecha de inicio de la investigación: 27 de abril de 2012.
- b) Producto objeto de la solicitud: maíz partido, clasificado en el código arancelario 1104.2300.
- c) Plazo de la investigación: la resolución definitiva será adoptada dentro del plazo de 90 días desde el inicio de la investigación.
- d) Constataciones relativas a la existencia de un aumento de importaciones que causen o amenacen causar daño: aumento de las importaciones de maíz partido en términos absolutos y relativos a la producción nacional de maíz.
- e) Audiencia pública: la audiencia pública se llevará a cabo el día 27 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en Agustinas 853, piso 12, Santiago. Las partes que deseen comparecer para intervenir en dicha audiencia deberán manifestar por escrito a la Secretaría Técnica su intención en tal sentido, hasta dentro del tercer día hábil anterior a la fecha fijada para su realización.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito y las solicitudes de audiencia ante la Comisión que quisieran formular, serán recibidos, dentro del plazo de 30 días desde el inicio de la presente investigación, en la Secretaría Técnica, Morandé 115, 1er piso, Banco Central de Chile, Teléfono 6702564, Fax 6702419.

Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, que deberá ser lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si los resúmenes no son entregados oportunamente y no existe una causa justificada, la Comisión podrá prescindir de la información calificada como confidencial.

Cualquier información adicional deberá consultarse en la misma Secretaría Técnica.

LA COMISIÓN